 CONCEJO Municipal	CONSTANCIA DE CIERRE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código: FO-CCO-46
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 17 de marzo de 2025
		Página 1 de 2

La presente constancia de cierre, se realiza en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, y con los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar cierre del expediente del Contrato de prestación de servicios número **CPS035-2025**.

Que el contrato es contrato de prestación de servicios profesionales y no requiere de acta de liquidación

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo para liquidar un Contrato y/o Convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales y que en uno de sus apartes dice: "(...) el Código Contencioso Administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad de la acción de controversias contractuales que el termino de caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento (...)"


Que el literal V del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 establece el límite temporal para liquidar los convenios así: "Artículo 164. **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA**. La demanda deberá ser presentada: (...)"

En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:

(...) V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)"

Que el Consejo de Estado ha dicho "(...) Las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del *proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad. (...)"*

Que quien suscribe la presente acta asume de buena fe que los informes y documentación contenida en las carpetas del Contrato de prestación de servicios No. **CPS035-2025** de la fecha 10/02/2025 corresponden a la realidad de lo ejecutado de acuerdo con lo que ha sido informado por los respectivos supervisores y el área financiera.

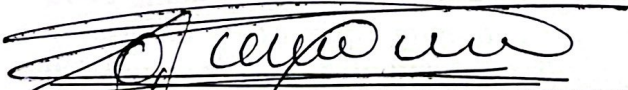
 CONCEJO Municipal	CONSTANCIA DE CIERRE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código: FO-CCO-46
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 17 de marzo de 2025
		Página 2 de 2

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Contrato N°:	CPS035-2025
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES Y PROCESOS DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.
CONTRATISTA:	MARIA FERNANDA SOLER MANRIQUE
Plazo de aprobación del Contrato:	10/02/2025
Prorroga N°	N/A
Valor Inicial del Contrato:	25'000.000
Adición N°	N/A
Modificación N°	N/A
Supervisor del Contrato:	GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Modificaciones Contractuales:	N/A
Fecha de Terminación:	30/06/2025
Plazo Final del Contrato:	30/06/2025
Valor Final del Contrato:	25'000.000
Fecha de la Liquidación del Contrato, para los casos obligatorios	ARTÍCULO 60 ley 80 de 1993.- <i>"De Su Ocurrencia y Contenido. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión."</i>

Certifico que en el expediente contractual reposan las certificaciones de cumplimiento, las cuales dan cuenta de la ejecución del Contrato en su totalidad y a satisfacción de la Entidad.

En consecuencia, se cierra el expediente contractual correspondiente.


GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
 C.C. N° 15'347.470
 Supervisor